



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<p><b>EXP . 1663/2018</b> ACTUACION</p>	<p>Auto De Fecha: Once De Diciembre Del Dos Mil Dieciocho.</p> <p>Agréguese A Sus Autos Lo De Cuenta Y Visto El Estado Procesal Que Guardan Las Presentes Actuaciones Con Fundamento En Los Artículos 80, 81, 88 Y 751 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En El Estado; Téngase A Leticia Linares Juarez, Exhibiendo Los Edictos Ordenados A Publicar En El Periódico Síntesis, Los Cuales Se Ordena Agregar Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes.</p> <p>Así Mismo, Se Le Tiene Exhibiendo Un Acuse De Recibo Del Oficio Número 10357 Dirigido Al Juez Del Registro Del Estado Civil De Las Personas De San Bernardino Chalchihuapan, Santa Clara Ocoyucan, Puebla, Recepcionado El Siete De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho, Mismo Que Se Ordena Agregar A Los Presentes Autos Para Que Surta Sus Efectos Legales Procedentes.</p> <p>En Consecuencia, Al No Haber Producido Contestación Dentro Del Término Concedido, Se Tiene Al Ciudadano Juez Del Registro Del Estado Civil De Las Personas De San Bernardino Chalchihuapan, Santa Clara Ocoyucan, Puebla, Así Como A Todo Aquel Que Se Crea Con Derecho, Contestando La Misma En Sentido Negativo, Ordenando Que Las Subsecuentes Notificaciones, Les Sean Realizadas Por Medio De Lista Que Se Fije En La Tabla De Avisos De Este Juzgado.</p> <p>En Virtud De Lo Anterior, Y Acorde A Lo Dispuesto Por Los Numerales 226, 265, 266, 267, 269, 271, 278, 315, 316, 317 Y 322 De La Ley Adjetiva Civil, Se Procede A Proveer Las Pruebas Ofrecidas Por La Parte Actora, Ordenando Su Preparación En Los Siguietes Términos:</p> <p>Pruebas Actora.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Prueba Documental Pública De Actuaciones. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 266, 267, 269, 271 Y 278 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Admite La Prueba Documental Pública De Actuaciones Consistente En Todo Lo Actuado Y Que Le Favorezca.</li><li>2. Prueba Documental Pública. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 266, 267, 269, 271 Y 278 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Admite La Prueba Documental Pública Consistente En El Acta De Nacimiento De Leticia Linares Juarez.</li><li>3. Prueba Documental Pública. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 266, 267, 269, 271 Y 278 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Admite La Prueba Documental Pública Consistente En El Extracto De Nacimiento A Nombre De Leticia Linarez Juarez.</li><li>4. Prueba Documental Pública. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 266, 267, 269, 271 Y 278 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Admite La Prueba Documental Pública Consistente En La Impresión De Curp.</li><li>5. Prueba Documental Pública. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 266, 267, 269, 271 Y 278 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Admite La Prueba Documental Pública Consistente En La Constancia De Origen Expedida Por El Inspector Auxiliar De San Felipe Hidalgo Atlixco, Puebla.</li><li>6. Prueba Documental Pública. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 266, 267, 269, 271 Y 278 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Admite La Prueba Documental Pública Consistente En El Acta De Matrimonio Entre Dolores Linares Perez Y Micaela Juarez Cabrera.</li></ol>



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

7. Prueba Documental Pública. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 266, 267, 269, 271 Y 278 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Admite La Prueba Documental Pública Consistente En La Copia Certificada Ante Notario Público De Credencial De Elector A Nombre De Leticia Linares Juarez.

8. Prueba Documental Pública. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 266, 267, 269, 271 Y 278 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Admite La Prueba Documental Pública Consistente En La Copia Certificada Ante Notario Público De Certificado De Primaria A Nombre De Leticia Linares Juarez.

9. Prueba Documental Privada. De Conformidad Con Lo Dispuesto Por Los Artículos 265, 266, 267, 269, 271 Y 278 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Admite La Prueba Documental Privada Consistente En Recibo Telefónico.

10. La Testimonial.- Prueba Que No Se Admite En Virtud De Que Lo Que Pretende Corregir La Actora Debe Ser Sustentado Con Documentos, Tal Como Lo Establece La Fracción Ii Del Artículo 750 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado Que A La Letra Dice:

“...artículo 750.- El Procedimiento De Rectificación De Acta Se Tramitará En Juicio Especial; En Él No Será Necesaria La Etapa Procesal De Conciliación, Debiendo Acompañar A La Demanda Lo Siguiente:

I.- ...

ii. Declaracion Bajo Protesta De Decir Verdad Que En Todos Sus Actos Público Y Privados, Ha Utilizado El Nombre, Fecha Y Lugar De Nacimiento Que Se Pretende Corregir; Sustentandolo Con Documentos...”

11.- Presuncional Legal Y Humana. En Los Términos Ofrecidos. Se Admite

Toda Vez Que Las Pruebas Ofrecidas Por La Promovente, Se Desahogan Por Su Propia Naturaleza Se Ordena Turnar Los Presentes Autos A La Vista De La Suscrita Juez Para Dictar La Sentencia Que En Derecho Corresponda En Este Juicio.

**EXP . 0163/2003**

ACTUACION

Auto De Fecha: Trece De Diciembre Del Dos Mil Dieciocho.

Agréguese A Los Autos Los Oficios De Cuenta Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido, Con Fundamento En Los Artículos 25 Del Código Civil Del Estado, En Relación Con Los Diversos 70 Y 1104 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado Abrogado, Téngase Al Director Del Archivo Judicial, Dando Contestación Al Oficio Número 10764, De Fecha Veintiséis De Octubre Del Dos Mil Dieciocho, Remitiendo Los Autos Del Expediente 163/2003, En Una Pieza; En Consecuencia, Hágase Saber De Su Llegada A Los Interesados Para Que Dentro Del Término De Tres Días Hábiles Manifiesten Lo Que A Su Derecho Importe. Por Lo Que Hace Al Oficio Número 229001410100/jc/11183/2018, Que Se Ordenó Reservar En Auto De Fecha Veintiséis De Octubre Del Dos Mil Dieciocho, Además Del Oficio 229001410100/jc/36056/2018, Presentado El Veintitrés De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho, Se Acuerda En Los Siguietes Términos:

Con Fundamento En Los Artículos 70, 1147 Y 1150 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado Abrogado, Téngase A La Jefe De La Oficina De Juicios Civiles, Asuntos Especiales Y Penales Del Instituto Mexicano Del Seguro Social, Por Hechas Las Manifestaciones Que De Sus Oficios Respectivamente Se Desprenden, Y Gírese Oficio A La Jefe De La Oficina De Juicios Civiles, Asuntos Especiales Y Penales Del Instituto Mexicano Del Seguro



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

**EXP . 0669/2012**

ACTUACION

Social, Informándole Que El Mandamiento De Retención Del Cincuenta Por Ciento De La Liquidación Del Demandado Ricardo Chang Olvera, Decretado Por Auto De Fecha Diez De Febrero Del Dos Mil Tres, Queda Incólume Y Debe Acatarlo Tal Y Como Se Le Ordenó, Sin Perjuicio De La Pensión Provisional Alimenticia Equivalente Al Descuento Del Cuarenta Por Ciento Del Salario Del Demandado Que Se Fijo Por Auto De Fecha Catorce De Marzo Del Dos Mil Tres, Haciendo De Su Conocimiento Que Aún No Se Ha Dictado Sentencia.

Asimismo, Requierase A La Actora Para Que En El Término De Tres Días Hábiles Se Presente A Dar Continuidad Al Juicio Que Se Tramita En Este Expediente, Apercibida Que De No Hacerlo Esta Autoridad Ordenará Su Continuación Por Todas Sus Etapas Hasta Dictar Sentencia Correspondiente.

Finalmente, Se Ordena Al Secretario Engrosar El Expedientillo De Actuaciones A La Presente Pieza, Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes.

Auto De Fecha: Treinta De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho.

Agréguese A Los Autos Los Escritos De Cuenta Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes:

Por Lo Que Hace Al Primero De Los Escritos De Cuenta, Visto Su Contenido, Con Fundamento En Los Artículos 25 Del Código Civil Del Estado, En Relación Con Los Diversos 80, 81, 88 Y 677 Fracción I, Inciso A) Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Se Tiene A Mariana Rodriguez Solanes, Por Hechas Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden Respecto Del Auto De Fecha Veintisiete De Septiembre Del Dos Mil Dieciocho (foja Ciento Cincuenta), En El Que Se Ordenó Correr Traslado Con El Escrito En Que Su Contraparte Sergio Fernando López Anaya, Promovió Ejecución De Convenio.

Dado Que Como Lo Manifiesta La Promovente, Con Fecha Ocho De Octubre Del Dos Mil Dieciocho, Se Le Notificó Y Corrió Traslado Con El Escrito De Ejecución De Convenio Presentado Por Su Contraparte, Por Lo Que Mediante Escrito Presentado El Once De Octubre Del Dos Mil Dieciocho (foja Ciento Cincuenta Y Ocho), Dio Contestación A Dicha Solicitud De Ejecución De Convenio, Lo Cual Le Fue Proveído Mediante Auto De Fecha Quince De Octubre Del Año En Curso (foja Ciento Cincuenta Y Siete), Lo Que Acredita Con La Copia Simple Del Escrito De Que Se Trata, La Cual La Secretaría Ha Confrontado Con El Original Que Obra Grosado A Fojas Ciento Cincuenta Y Ocho A La Ciento Sesenta Y Siete.

En Este Sentido Resulta Innecesario Reiterar La Orden De Correrle Traslado Con El Mencionado Escrito.

En Consecuencia, Con Fundamento En El Artículo 441 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Túrnense Los Autos A La Vista De La Suscrita Jueza Para Resolver Lo Relativo A La Solicitud De Ejecución Forzada De Convenio Que En Vía De Apremio Promovió Sergio Fernando López Anaya.

Respecto Al Segundo Escrito De Cuenta, Con Fundamento En Los Artículos 89 Y 438 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Dígase A Mariana Rodríguez Solanes, Que Se Desecha Su Escrito Por Improcedente, Toda Vez Que Contra Los Proveídos Dictados Con Objeto De Lograr La Ejecución De Una Sentencia, No Se Admitirá Recurso Alguno; Al Efecto Y Para Mejor Ilustración Se Transcribe La Disposición Relativa:

Artículo 438. Contra Los Proveídos Dictados Con El Objeto De Lograr La Ejecución De Una Sentencia, No



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

Se Admitirá Recurso.

En Este Sentido, Es Evidente Que La Interposición Del Citado Recurso Es Improcedente Y Procede Desecharlo.

Once De Diciembre Del Dos Mil Dieciocho.

Agréguese A Los Autos Los Escritos De Cuenta Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes:

Por Lo Que Hace Al Primero De Los Escritos De Cuenta, Con Fundamento En Los Artículos 25 Del Código Civil Del Estado, En Relación Con Los Diversos 41, 42, Segundo Y Tercer Párrafo, 88 Y 677 Fracción I, Inciso A) Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Como Lo Solicita Mariana Rodríguez Solanes, Expídase Por Conducto De La Secretaría Y A Su Costa Copias Certificadas De Todo Lo Actuado En Éste Juicio, Con La Inserción Del Presente Auto Y Escrito Que Lo Motiva; Señalándose Para Tal Efecto Cualquier Día Y Hora Hábil De Oficina, Previa Identificación Y Razón De Entrega; Asimismo, Se Autoriza Para Recibir las Al Interesado O Al Abogado Patrono Designado De Su Parte En Autos, En Atención A Que El Artículo 41 Del Código Procesal Civil, Refiere:

Los Documentos Que Se Devuelvan Y Las Copias Que Se Manden Expedir, Se Entregarán Directamente Al Interesado O A Su Abogado Patrono, A Su Costa, Por El Secretario, Previa Constancia Que Aquél Deberá Firmar.

Respecto Al Segundo Escrito De Cuenta, Visto Su Contenido, Con Fundamento En Los Artículos 25, 605, 635 Del Código Civil Del Estado, En Relación Con Los Diversos 89, 194, 200, 677 Fracción I, Incisos A) Y B) Y 683 Fracción Ix Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Se Desecha Por Improcedente El Escrito De Demanda Que En Vía Privilegiada Pretende Promover Mariana Rodríguez Solanes, Dado Que La Controversia Que Plantea Es Materia De Un Procedimiento Autónomo E Independiente Al Divorcio Voluntario Que Se Tramita En Este Expediente, Quedando A Salvo Sus Derechos Para Que Los Haga Valer En La Vía Y Forma Que Corresponda Ante La Autoridad Competente Para Su Tramitación.

**EXP . 0993/2017**

ACTUACION

Auto De Fecha: Trece De Diciembre Del Dos Mil Dieciocho, Ante La Abogada Maria Belem Olivares Lobato, Jueza Cuarto De Lo Familiar De Los De La Ciudad De Puebla Y Secretario Con Quien Actúa Licenciado Jaime Arroyo Razo, Así Como El Agente Del Ministerio Público Adscrito A Este Juzgado Licenciado José Miguel Luna Moneda, Constituido El Tribunal En Audiencia Pública, En Términos Del Artículo 86 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Declaró Abierta La Presente Diligencia En La Que Comparecen Personalmente La Parte Actora Abelina Chetla López, Y Abogado Patrono José Guillermo Flores Rodríguez, Quienes Se Identifican Con Credencial Para Votar Expedida Por El Instituto Nacional Electoral Y Cédula Profesional Expedida Por La Dirección General De Profesiones A Través De La Secretaría De Educación Pública, Las Cuales Contienen Su Nombre Y Fotografía, Mismas Que Se Les Devuelve Previa Copia Fotostática Que Se Certifiquen Para Quedar Agregada En Autos Para Constancia.

Asimismo La Jueza Ordenó Tomar La Protesta De Ley Respectiva A Los Comparecientes Advirtiéndole De Las Penas Que Incurren Todas Aquellas Personas Que Declaran Con Falsedad Ante Una Autoridad Judicial A Lo Cual Manifestaron Quedar Entendidos Y Conducirse Con Verdad, Procediéndose Entonces A Tomarles Sus Datos Generales:

La Parte Actora En Obvio De Repeticiones Se Omiten Sus Datos Generales.



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
	<p>Abogado Patrono José Guillermo Flores Rodríguez, Ser Originario Y Vecino De Esta Ciudad, Con Domicilio En Calle Rio Conchos Cinco Mil Setecientos Cuarenta Y Dos Altos De La Colonia San Manuel De La Ciudad De Puebla, De Cuarenta Y Siete Años De Edad, De Estado Civil Soltero, De Escolaridad Posgrado, De Ocupación Abogado Litigante.</p> <p>Se Hace Constar La Incomparecencia De La Parte Demandada.</p> <p>Enseguida, La Parte Actora Presenta A Sus Testigos De Nombres Maria Celia López Calixto Y Maricruz Ramiro Largo, Identificándose Con Su Credencial Para Votar Con Fotografía, Expedida A Su Favor Por El Instituto Federal Electoral, Las Que Se Tienen A La Vista Y Se Les Devuelve, Previa Fotocopia Simple Certificada Que De Las Mismas Obren Agregadas En Autos.</p> <p>Acto Seguido, Con Fundamento En El Artículo 306 Fracción Ii Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Les Toma La Protesta De Ley A Los Comparecientes Mayores De Edad A Fin De Que Se Conduzcan Con Verdad En Esta Diligencia, Dando Lectura Y Haciéndoles Saber El Contenido De Los Artículos 254 Y 256 Del Código De Defensa Social Para El Estado Que A La Letra Dicen:</p> <p>"artículo 254. Se Impondrán De Dos Meses A Dos Años De Prisión Y Multa De Diez A Cien Días De Salario: ... Ii. Al Que Examinado Por La Autoridad Judicial Como Testigo, Faltare A La Verdad Sobre El Hecho Que Se Trata De Averiguar, Ya Sea Afirmando, Negando U Ocultando Maliciosamente Su Existencia O La De Alguna Circunstancia Que Pudiera Servir De Prueba De La Verdad O Falsedad Del Hecho Principal, O Que Aumente O Disminuya Su Gravedad."</p> <p>"artículo 256. El Testigo, El Perito O El Intérprete Que Se Retracten Espontáneamente De Sus Falsas Declaraciones Rendidas En Juicio, Antes De Que Se Pronuncie Sentencia En La Instancia En Que Las Dieron, Sólo Pagarán Una Multa De Uno A Diez Días De Salario, Pero Si Faltaren A La Verdad Al Retractarse De Sus Declaraciones, Se Les Aplicará La Sanción Que Corresponda Conforme A Esta Sección, Considerándolos Como Reincidentes".</p> <p>En Seguida, Se Procede Al Desahogo De Las Pruebas Admitidas A La Parte Actora En Auto De Fecha Veinticuatro De Octubre Del Dos Mil Dieciocho; Documentales Y Presuncional Que Se Desahogan Por Su Propia Naturaleza Y Aquí Se Dan Por Reproducidas En Obvio De Repeticiones Como Si A La Letra Se Insertasen.</p> <p>3. Testimonial. Que Correrá A Cargo De Maria Celia López Calixto Y Maricruz Ramiro Largo, Que Presenta La Oferente De La Prueba, Quienes Se Han Identificado Plenamente A Satisfacción De Este Juzgado Y Toda Vez Que Se Ha Tomado La Protesta De Ley Para Conducirse Con Verdad, Previa La Separación De Los Testigos, La Ciudadana Jueza Procede A Llamar Al Primero De Ellos A Quien A Fin De Acreditar Su Idoneidad, Con Fundamento En El Artículo 306 Fracción Ii Del Código Procesal Civil, Se Le Interroga Sobre Lo Siguiente:</p> <p>Nombre: Maria Celia López Calixto Edad: Cincuenta Y Ocho Años Estado Civil: Soltera Ocupacion: Comerciante Domicilio: Calle Niños Heroes Número Veintinueve "a" De San Francisco Totimehuacan De La Ciudad De Puebla. Es Pariente De Alguno De Los Litigantes Y En Que Grado? Que Si, Es Mi Hija Abelina. ¿tiene Interés Directo O Indirecto En El Pleito? Que No. ¿es Amigo Intimo O Enemigo De Uno De Los Litigantes?</p>



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
	<p>No ¿guarda Algun Tipo De Relacion Con El Abogado Patrono De Su Presentante? No. Acto Seguido Con Fundamento En El Artículo 306 Fracción Iii Del Código De Procedimientos Civiles, Con Motivo De Su Comparecencia Se Le Requiere Para Que Declare De Viva Voz Los Hechos Que Sepa Y Le Consten En Relación A La Controversia Y Exprese La Razón De Su Dicho, Lo Que Hace En Los Siguietes Términos: Declaracion: El Papá De La Niña, Nunca Le Ha Dado Nada A La Niña Desde Que Nacio El Papá Ha Sido Muy Irresponsable, Y Tiene Las Posibilidades Para Hacerlo, Se Llama Salvador Escobar Tetla, Él Tiene Una Fabrica En El Barrio De Santa Catarina En Calle Tres Norte Doscientos Uno Confecciones Escobar, Pero A La Niña Nunca Le Ha Dado Nada, La Niña Esta Enferma Y Necesita Sus Medicamentos, La Estan Atendiendo En El Niño Poblano, Pero Cuando No Tiene Para Sus Medicinas Yo Le Tengo Que Prestar, Además Cuando Ella No Puede Llevarla Porque Trabaja Y No Le Dan Permiso, Yo La Tengo Que Llevar, Además De Que El Señor Salvador Escobar Petla, A Pesar De Que Tiene Posibilidad Económica Y Es Su Obligación, No Le Da Nada De Ningún Tipo De Apoyo, Mi Nieta Se Llama Joselin Escobar Chetla, Es Por Lo Que Se Me Hace Justo Que Si El Señor Salvador Escobar Es Propietario De La Fabrica Y Vende Al Mayoreo Y Menudeo Su Mercancia, Cumpla Con Su Obligación De Su Pequeña Hija. Que Es Todo Lo Que Va A Declarar. - - - - - En Seguida, La Ciudadana Jueza Procede A Llamar Al Segundo Testigo A Quien A Fin De Acreditar Su Idoneidad Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por El Artículo 306 Fracción Ii De La Ley Procedimental Le Interroga Sobre Lo Siguiente: Nombre: Maricruz Ramiro Largo Edad: Veinticuatro Años Estado Civil: Soltera Ocupacion: Empleada Domicilio: Avenida Ciento Veintisiete Oriente Manzana Vientiséis Lote Ciento Noventa Y Tres "a". Colonia Buenos Aires De La Ciudad De Puebla ¿es Pariente De Alguno De Los Litigantes Y En Que Grado? Que Ninguno ¿tiene Interés Directo O Indirecto En El Pleito? No. ¿es Amigo Intimo O Enemigo De Uno De Los Litigantes? Ninguno. ¿guarda Algun Tipo De Relacion Con El Abogado Patrono De Su Presentante? No Acto Seguido, Con Fundamento En El Artículo 306 Fracción Iii Del Código De Procedimientos Civiles, Con Motivo De Su Comparecencia Se Le Requiere Para Que Declare De Viva Voz Los Hechos Que Sepa Y Le Consten En Relación A La Controversia Y Exprese La Razón De Su Dicho, Lo Que Hace En Los Siguietes Términos: Declaración: Conozco A La Señora Avenida Chetla López, Desde Hace Ocho Años, A Veces Me Llamaba Para Ir A Trabajar Con Ella, Y Veia Que El Señor Salvador Escobar Petla, Tenia Dinero Pero Nunca Le Pasaba Para Los Gastos De La Niña, Ya Que Ella Necesitaba Ropa, Medicamento Y A Veces La Señora Me Pedia Dinero Prestado Para Darle De Comer A La Niña, Hay Veces Que Se Iba A Trabajar La Señora Abelina, Y Yo Cuidaba A La Niña Y La Verdad La Señora Si Necesita Ese Dinero Porque Gasta Ocho Mil Pesos Al Mes Porque Necesita Para Los Gastos De La Niña, Es Decir, Medicamentos, Y Todo Lo Necesario Para Su Menor Hija, Además Yo En Varias Ocasiones Vi Que El Señor Salvador Escobar Petla, Se Salio Del Domicilio</p>



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
	<p>En El Mes De Marzo Del Dos Mil Catorce Y Hasta La Fecha No Cumple Con Su Obligacion Alimentaria Para Su Menor Hija Joselin Escobar Chetla, Además El Señor Salvador Es Propietario De Una Fabrica De Ropa Y Si Puede Darle Dinero A La Señora Abelina Para Su Hija. Todo Lo Que Va A Declarar. - - - - -</p> <p>4. Declaración De Partes Sobre Hechos Propios O Ajenos. A Cargo De Salvador Escobar Petla, Y Toda Vez Que En El Escrito Inicial No Se Acompañó El Sobre Al Tenor Del Cual Se Desahogaría La Misma, Es Por Ello Que En Este Acto La Oferente De La Prueba A Través De Su Abogado Patrono, Formula Las Siguietes Preguntas:</p> <p>1. Que Diga El Compareciente Si Es Cierto Como Lo Es Que Su Menor Hija De Nombre Joselin Escobar Chetla, Tiene La Necesidad De Percibir Pensión Alimenticia De Su Parte Por Ser Su Padre. Se Califica De Legal. - - - - -</p> <p>2. Que Diga El Compareciente Si Es Cierto Como Lo Es Que Su Menor Hija Joseline Escobar Chetla, Desde Que Nació A La Fecha Continuamente Ha Tenido Problemas De Salud. Se Califica De Legal. Se Califica De Legal. - - - - -</p> <p>3. Que Diga El Compareciente Si Es Cierto Como Lo Es Que La Señora Abelina Chetla López, Madre De Su Menor Hija Joselin Escobar Chetla, Es La Única Persona Que Suministra Todos Y Cada Uno De Los Gastos Referentes A La Manutención De Su Menor Hija Joselin Escobar Chetla. Se Califica De Legal. - - -</p> <p>4. Que Diga El Compareciente Si Es Cierto Como Lo Es Que Usted Cuenta Con La Capacidad Económica Suficiente Para Proporcionar Una Pensión Alimenticia En Favor De Su Menor Hija Joselin Escobar Chetla. Se Califica De Legal. - - - - -</p> <p>5. Que Diga El Compareciente Si Es Cierto Como Lo Es Que Usted Es Propietario De La Empresa O Fabrica Denominada Confecciones Escobar, Con Domicilio En Calle Tres Norte Número Doscientos Uno En San Francisco Teotimehuacán De Esta Ciudad De Puebla. Se Desecha Por Ser Materia De Prueba Documental. - - - - -</p> <p>6. Que Diga El Compareciente Si Es Cierto Como Lo Es Que Usted Percibe Ingresos Económicos De Más De Treinta Mil Pesos De Manera Mensual. Se Califica De Legal. - - - - -</p> <p>7. Que Diga El Compareciente Si Es Cierto Como Lo Es Que Su Menor Hija De Nombre Joselin Escobar Chetla, Desde Que Nació A La Fecha Ha Necesitado Y Necesita Apoyo Económico De Su Parte Para Los Gastos Referentes A Casa Habitación, Comida, Vestido, Escolares, Médico, Medicinas, Calzado, Etc. Se Califica De Legal. - - - - -</p> <p>En Estas Condiciones, En Términos Del Artículo 259 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Se Procede A Calificar Las Preguntas, En Los Términos Anteriormente Descritos; En Consecuencia, Y Toda Vez Que No Compareció La Declarante No Obstante Estar Citada En Tiempo Y Con La Oportunidad Debida Como Consta De Autos, Es Por Ello Que La Ciudadana Jueza Provee:</p> <p>Con Fundamento En El Artículo 261 Del Código Procesal Civil, Toda Vez Que A La Presente Diligencia No Compareció El Declarante Salvador Escobar Petla, No Obstante Estar Citado En Tiempo Y Con La Oportunidad Debida Como Consta De Autos, Se Le Hace Efectivo El Apercibimiento Con El Cual Se Le Previno Por Auto De Fecha Veinticuatro De Octubre Del Dos Mil Dieciocho, Y Se Le Tiene Por Ciertos Los Hechos Sobre Los Que Se Le Cuestiona Y Por Existente Una Fundada Razón De Su Dicho.</p>



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
	<p>En Seguida, Se Procede Al Desahogo De Las Pruebas Admitidas A La Parte Actora En Auto De Fecha Veintiocho De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho; Documentales Que Se Desahogan Por Su Propia Naturaleza Y Aquí Se Dan Por Reproducidas En Obvio De Repeticiones Como Si A La Letra Se Insertasen.</p> <p>5. Testimonial. Que Correrá A Cargo De Maria Celia López Calixto Y Miguel Angel Rosas Chetla, Que Presenta La Oferente De La Prueba, Quienes Se Han Identificado Plenamente A Satisfacción De Este Juzgado Y Toda Vez Que Se Ha Tomado La Protesta De Ley Para Conducirse Con Verdad, Previa La Separación De Los Testigos, La Ciudadana Jueza Procede A Llamar Al Primero De Ellos A Quien A Fin De Acreditar Su Idoneidad, Con Fundamento En El Artículo 306 Fracción Ii Del Código Procesal Civil, Se Le Interroga Sobre Lo Siguiente:</p> <p>Nombre: Maria Celia López Calixto Edad: Cincuenta Y Ocho Años Estado Civil: Soltera Ocupacion: Comerciante Domicilio: Calle Niños Heroes Número Veintinueve "a" De San Francisco Totimehuacan De La Ciudad De Puebla. Es Pariente De Alguno De Los Litigantes Y En Que Grado? Que Si, Es Mi Hija Abelina. ¿tiene Interés Directo O Indirecto En El Pleito? Que No. ¿es Amigo Intimo O Enemigo De Uno De Los Litigantes? No ¿guarda Algun Tipo De Relacion Con El Abogado Patrono De Su Presentante? No. Acto Seguido Con Fundamento En El Artículo 306 Fracción Iii Del Código De Procedimientos Civiles, Con Motivo De Su Comparecencia Se Le Requiere Para Que Declare De Viva Voz Los Hechos Que Sepa Y Le Consten En Relación A La Controversia Y Exprese La Razón De Su Dicho, Lo Que Hace En Los Siguientes Términos: Declaracion: El Señor Siempre Fue Irrepsonsable Desde Que Nacio La Niña, Nunca Le Ha Dado Nada, Y La Niña Joselin Tiene Muchos Gastos, Porque Su Mamá Cuando No Tiene A Mi Me Pide Dinero Prestado, Y Los Medicamentos Que Le Piden Son Muy Caros, Y Ascenden Sus Gastos En Ocho Mil Pesos Mensuales, El Señor Salvador Escobar Petla, La Fabrica Es De Él Tiene Trabajadores Y Esta Ubicada En El Barrio De Santa Catarina Y Se Llama Confecciones Escobar Yvende Al Mayoreo Y Menudeo, Mi Nieta Se Llama Joselin Esocbar Chetla, Yo Creo Que Si Es Necesario Que Apoye A La Niña Porque Necesita Para Sus Medicamentos. Que Es Todo Lo Que Tiene Que Declarar. - - - - -</p> <p>En Seguida, La Ciudadana Jueza Procede A Llamar Al Segundo Testigo A Quien A Fin De Acreditar Su Idoneidad Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por El Artículo 306 Fracción Ii De La Ley Procedimental Le Interroga Sobre Lo Siguiente:</p> <p>Nombre: Miguel Angel Rosas Chetla Edad: Veinte Años Estado Civil: Soltero Ocupacion: Costutero Domicilio: Calle Cuatro Sur Doce Mil Setecientos Veintitrés Ampliación Guadalupe Hidalgo De La Ciudad De Puebla. ¿es Pariente De Alguno De Los Litigantes Y En Que Grado? Que La Señora Abelina Es Mi Madre Y Co El Señor Salvador Ninguno. ¿tiene Interés Directo O Indirecto En El Pleito? No. ¿es Amigo Intimo O Enemigo De Uno De Los Litigantes? Ninguno. ¿guarda Algun Tipo De Relacion Con El Abogado Patrono</p>





## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

De Su Presentante? No

Acto Seguido, Con Fundamento En El Artículo 306 Fracción Iii Del Código De Procedimientos Civiles, Con Motivo De Su Comparecencia Se Le Requiere Para Que Declare De Viva Voz Los Hechos Que Sepa Y Le Consten En Relación A La Controversia Y Exprese La Razón De Su Dicho, Lo Que Hace En Los Siguietes Términos:

Declaración:

Al Señor Escobar Lo Conozco Desde Hace Quince Años, Él Es El Padre De Mi Hermana Joselin Escobar Chetla, Ella Mi Hermana Joselin Nunca Obtubo Nada De Él, Es Decir El Señor Escobar Nunca Le Ha Dado Nada, Ya Que Mi Hermana Necesita Aproximadamente Ocho Mil Pesos, Para Sus Gastos, Que Mi Mamá Ha Solventado Pidiendo Ayuda A Personas Que La Conocen, El Señor Salvador Cuando Estuvo En Relación Con La Señora Abelina Chetla, Cuando Termino Que Fue En Marzo Del Dos Mil Catorce, Hasta La Fecha El Señor Escobar No Ha Dado Nada Para Su Hija Joselin Y A Mi Me Consta Que El Señor Salvador Escobar, Tiene La Capacidad Y La Obligación Para Poderle Dar Una Menutación A Joselin, Tiene Una Fabrica Que Esta En La Tres Norte Doscientos Uno Barrio De Santa Catarina En San Francisco Totimehuacán, Su Fabrica Sigue Funcionando Hasta La Fecha, Yo En Ocasiones Vi Como El Señor Escobar Que Es El Papá De Joselin, Contaba Grandes Cantidades De Dinero Cuando Entregaba Su Mercancia, Yo Veia Porque Le Ayudaba A Cargar Los Bultos De Mercancia Que Es Ropa, Entonces Cuando Estaba Con Sus Clientes El Señor Escobar Recibia Cantidades Grandes De Veinte Mil Pesos O Mas Dependiendo El Pedido Era Más Cantidad, Y Es Injusto Que Teniendo Posibilidades Hasta La Fecha No De Ninguna Aportación Para Su Hija Joselin. Es Todo Lo Que Va A Declarar. - - - - -

Acto Seguido, Con Fundamento En El Artículo 228 Párrafo Viii Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Toda Vez Que Se Ha Desahogado Todo El Material Probatorio, Así Como Declaradas Desiertas Las Pruebas Que No Hayan Podido Recibirse, Se Declara Agotada La Fase Probatoria, Y Se Requiere A Las Partes Para Que Aleguen En Forma Oral, Sin Que Su Intervención Exceda De Diez Minutos, Por Lo Que En Uso De La Palabra Manifestaron Lo Siguiete:

Parte Actora, A Través De Su Abogado Patrono:

Que En Este Acto Solicito A Su Señoría Que Al Dictar La Sentencia Definitiva En El Presente Asunto Que Nos Ocupa Esta Sea Condenatoria En Contra Del Hoy Demandado Salvador Escobar Petla, Y Que Todas Y Cada Una De Las Prestaciones Solicitadas Por La Parte Actora Por Su Representación Abelina Chetla López, Sea Satisfechas En La Sentencia Definitiva Que Corresponde, Ya Que Quedo Fehacientemente Demostrado En La Presente Litis Con Todas Y Cada Una De Las Pruebas Ofrecidas Y Desahogadas Conforme A Derecho En La Presente Audiencia Los Extremos Que Exige La Ley Tanto Sustantiva Como Adjetiva En Materia Civil Para Haber Sustentado Ante Este Organismo Jurisdiccional La Necesidad De Percibir Una Pensión Alimenticia A Favor De La Menor Joselin Escobar Chetla, A Través De Su Madre Abelina Chetla López, Y La Posibilidad Económica Del Deudor Alimentista Salvador Escobar Petla Quedo También Fehacientemente Demostrada En El Sumario, Por Lo Cual Que También Se Solicita Por Haberse Acreditado Ante Esta Autoridad Judicial Con Pruebas Idóneas Y Eficaces Que Al Dictar Sentencia Definitiva Se Fije Pensión Alimenticia Definitiva La Cual Debe De Incrementarse Hasta Un Cuarenta Por Ciento De La



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<p><b>EXP . 1033/2016</b>  ACTUACION</p>	<p>Pensión Fijada Como Provisional En Los Autos Del Expediente Que Nos Ocupa. Finalmente, Dictar Sentencia En Esta Primera Instancia En Favor De La Menor Joselin Escobar Chetla, A Través De Su Madre Abelina Chetla López, En Todo Lo Que Le Favorezca En Relación A La Accion De Alimentos Ejercitada Ante Este Órgano Jurisdiccional. Que Es Todo Lo Que Va A Manifestar. - - -</p> <p>-</p> <p>En Relación Con Lo Anterior, Y Concedido El Uso De La Palabra Al Ciudadano Agente Del Ministerio Publico, Manifiesta No Tener Objeciones Que Oponer A La Presente Diligencia; En Consecuencia, Túrnense Los Autos A La Vista De La Ciudadana Juez, Para Dictar La Sentencia Correspondiente.</p> <p>Se Levanta La Presente Acta Circunstanciada De Todo Lo Actuado Que Es Firmada Por Los Que Intervinieron Y El Personal Judicial.</p> <p>Auto De Fecha: Diez De Diciembre Del Dos Mil Dieciocho.</p> <p>Agréguese A Los Autos El Escrito De Cuenta Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido, Con Fundamento En Los Artículos 25 Del Código Civil Del Estado, En Relación Con Los Diversos 52, 375 Y 677 Fracción I, Inciso A) Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Como Lo Solicita Demetrio De Benito Lara, Y Toda Vez Que Ha Transcurrido El Término Legal Sin Que Se Haya Presentado Recurso Alguno En Contra De La Sentencia Pronunciada En Fecha Treinta Y Uno De Agosto Del Dos Mil Dieciocho; Se Resuelve Que La Misma Ha Causado Ejecutoria.</p> <p>En Cumplimiento Al Punto Quinto Resolutivo, Requiérase Al Demandado José Luis Muñoz Huerta, Restituya De Forma Inmediata A Los Niños L.d.m.s. Y J.l.m.s., A Su Progenitora Liliana Sánchez Robles.</p> <p>Finalmente, En Atención A Lo Ordenado En Los Puntos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno Y Décimo Tercero Resolutivos, Gírese Oficio A La Procuraduría De Protección De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Y Directora De Asistencia Jurídica Del Sistema Estatal Dif De Puebla, A Fin De Que De Manera Bimestral, Se Practiquen Estudios Psicológicos A La Señora Liliana Sánchez Robles Como Al Señor José Luis Muñoz Huerta, Y A Los Menores L.d.m.s. Y J.l.m.s., Esto Con La Finalidad De Descartar Alteraciones En El Estado Emocional De Los Nombrados Que Afecten Su Tranquilidad En El Desarrollo De Su Vida Diaria Como Familia, Así Como Secuelas Ante Los Actos De Violencia O Conflicto Que Vivieron Los Contendientes, Solicitando A Dicha Institución A Efecto De Que Avise A Esta Autoridad Sobre Cualquier Situación Que Atente Contra Los Principios Contenidos En El Diverso 291 Del Código Civil De La Entidad; Asimismo, Para Que Vigile El Seguimiento De Las Terapias Psicológicas Que Deben Practicarse, Y En Caso De Incumplimiento, Tome Las Medidas Necesarias Y Las Haga Del Conocimiento De Esta Autoridad Con La Finalidad De Proteger El Interés Superior Del Niño Y La Niña Que Intervienen En Este Juicio, Lo Anterior En Términos De Lo Que Dispone El Artículo 291 De La Ley Sustantiva Estatal; Así Como También De Forma Semanal, Un Perito En Trabajo Social Realice Visita Domiciliaria Con El Objeto De Determinar La Situación Personal De La Señora Liliana Sánchez Robles, E Integración De Los Niños L.d.m.s. Y J.l.m.s., Tanto Familiar Como Social; Asimismo En El Que Aporte Los Datos Que Revelen El Entorno Social En El Que Se Desenvuelven, Sus Costumbres Y Demás Particularidades Que Presenta La Familia A La Que Pertenecen; Se</p>



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

**EXP . 1423/2018**

ACTUACION

Ordena Dar Vista A Dicha Procuraría Hacer Hacerle De Su Conocimiento Que Se Ha Dictado La Sentencia Definitiva Dentro Del Presente Juicio De Guarda Y Custodia, Promovido Por La Actora Liliana Sánchez Robles, En Favor De Los Menores L.d.m.s. Y J.I.m.s. En Contra De José Luis Muñoz Huerta, Declarando Probada La Acción A Estudio.

Finalmente, Requierase Al Agente Del Ministerio Público Adscrito A Este Juzgado, A Fin De Que Rinda Un Informe De Forma Quincenal En Relación A Cualquier Diligencia Que Realice Y Que Tienda A Garantizar Y Proteger Los Niños Inmiscuidos En El Presente Asunto, Esto Con La Finalidad De Evitar Cualquier Tipo De Peligro; Asimismo, Para Que Vigile El Seguimiento De Las Terapias Psicológicas Que Deben Practicarse, Y En Caso De Incumplimiento, Tome Las Medidas Necesarias Y Las Haga Del Conocimiento De Esta Autoridad Con La Finalidad De Proteger El Interés Superior De Los Niños, Que Intervienen En Este Juicio, Lo Anterior En Términos De Lo Que Dispone El Artículo 292 En Su Segundo Párrafo De La Ley Sustantiva Estatal.

Auto De Fecha: Diez De Diciembre Del Dos Mil Dieciocho, Ante La Abogada Maria Belem Olivares Lobato, Jueza Cuarto De Lo Familiar De Los De La Ciudad De Puebla Y Secretario Con Quien Actúa Licenciado Jaime Arroyo Razo, Así Como El Agente Del Ministerio Público Adscrito A Este Juzgado Licenciado José Miguel Luna Moneda, Constituido El Tribunal En Audiencia Pública, En Términos Del Artículo 86 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Declaró Abierta La Presente Diligencia En La Que Comparecen Personalmente La Parte Actora Gabriel Manuel Mancera Méndez.

Acto Seguido, El Secretario Da Cuenta Con Un Escrito De Los Licenciados Salvador Ismael Morales Martínez, Viridiana Tepalcingo Cavildo, Claudia Gabriela Zamora Martínez, Martha Hernández Sandoval Y Estefania Morales Rogers; Asimismo, En Uso De La Voz Que Solicita La Parte Actora, Manifiesta Que Hace Suyo El Escrito De Cuenta; En Consecuencia, Esta Autoridad Provee:

Con Fundamento En Los Artículos 25 Del Código Civil Del Estado, En Relación Con Los Diversos 19, 22, 24, 25, 51, 52, 66 Y 677 Fracción I, Inciso A) Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Téngase Al Actor Haciendo Suyo El Escrito De Cuenta Y Dando Cumplimiento Al Auto De Fecha Veintidós De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho; En Consecuencia, Téngase A Los Licenciados Salvador Ismael Morales Martínez, Viridiana Tepalcingo Cavildo, Claudia Gabriela Zamora Martínez, Martha Hernández Sandoval Y Estefania Morales Rogers, Aceptando Cargo De Abogados Patronos Del Actor Quienes En Señal De Aceptación Y Protesta Del Cargo Conferido Firma El Escrito De Cuenta Y A Quien Se Le Discierne El Cargo De Abogados Patronos Con Las Obligaciones Y Corresponsabilidades Que La Ley Adjetiva De La Materia Le Impone, En Términos De Que Lo Establece El Capítulo Tercero De La Norma Legal Invocada.

Enseguida, Comparecen Las Abogadas Patronos Licenciadas Claudia Gabriela Zamora Martínez Y Martha Hernández Sandoval, Quienes Se Identifican Con Credencial Para Votar Expedida Por El Instituto Nacional Electoral Y Cédula Profesional Expedida Por La Dirección General De Profesiones A Través De La Secretaría De Educación Pública, Las Cuales Contienen Su Nombre Y Fotografía, Mismas Que Se Les Devuelve Previa Copia Fotostática Que Se Certifiquen Para Quedar Agregada En



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
	<p>Autos Para Constancia.</p> <p>Asimismo La Jueza Ordenó Tomar La Protesta De Ley Respectiva A Los Comparecientes Advirtiéndole De Las Penas Que Incurren Todas Aquellas Personas Que Declaran Con Falsedad Ante Una Autoridad Judicial A Lo Cual Manifestaron Quedar Entendidos Y Conducirse Con Verdad.</p> <p>La Parte Actora Dijo Ser Y Llamarse Gabriel Manuel Mancera Méndez, Ser Originario Y Vecino De La Ciudad De México, Con Domicilio En Privada De Amacuzac Número Diecinueve Barrio Santiago Norte Iztacalco, De Veintinueve Años, Estado Civil Soltero, De Ocupación Vendedor, Escolaridad Secundaria.</p> <p>La Abogada Patrono Claudia Gabriela Zamora Martínez, Dijo Ser Originaria Y Vecina De Esta Ciudad, Con Domicilio En Calzada Zavaleta Número Cuatro Mil Novecientos Seis, Interior Doscientos Cinco, De La Colonia Santa Cruz Buenavista, De Treinta Y Dos Años, Estado Civil Casada, De Escolaridad Licenciatura En Derecho, De Ocupación Abogado Litigante.</p> <p>La Abogada Patrono Martha Hernández Sandoval, Dijo Ser Originaria Y Vecina De Esta Ciudad, Con Domicilio En Calzada Zavaleta Número Cuatro Mil Novecientos Seis, Interior Doscientos Cinco, De La Colonia Santa Cruz Buenavista, De Treinta Años, Estado Civil Casada, De Escolaridad Licenciatura En Derecho, De Ocupación Abogado Litigante.</p> <p>Haciéndose Constar La Incomparecencia De La Parte Demandada Ana Karen Morales Ortega.</p> <p>Enseguida, La Parte Actora Manifiesta Que Presenta A Sus Testigos De Nombres Francisco Hernández García E Imelda Elizabeth Méndez Sánchez, Quienes Se Identifican Respectivamente Con Su Credencial Para Votar Con Fotografía, Expedida A Su Favor Por El Instituto Nacional Electoral, Las Que Se Tienen A La Vista Y Se Les Devuelve, Previa Fotocopia Simple Certificada Que De Las Mismas Obren Agregadas En Autos.</p> <p>Acto Seguido, Con Fundamento En El Artículo 306 Fracción Ii Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Se Les Toma La Protesta De Ley A Los Comparecientes Mayores De Edad A Fin De Que Se Conduzcan Con Verdad En Esta Diligencia, Dando Lectura Y Haciéndoles Saber El Contenido De Los Artículos 254 Y 256 Del Código De Defensa Social Para El Estado Que A La Letra Dicen:</p> <p>"artículo 254. Se Impondrán De Dos Meses A Dos Años De Prisión Y Multa De Diez A Cien Días De Salario: ... Ii. Al Que Examinado Por La Autoridad Judicial Como Testigo, Faltare A La Verdad Sobre El Hecho Que Se Trata De Averiguar, Ya Sea Afirmando, Negando U Ocultando Maliciosamente Su Existencia O La De Alguna Circunstancia Que Pudiera Servir De Prueba De La Verdad O Falsedad Del Hecho Principal, O Que Aumente O Disminuya Su Gravedad."</p> <p>"artículo 256. El Testigo, El Perito O El Intérprete Que Se Retracten Espontáneamente De Sus Falsas Declaraciones Rendidas En Juicio, Antes De Que Se Pronuncie Sentencia En La Instancia En Que Las Dieron, Sólo Pagarán Una Multa De Uno A Diez Días De Salario, Pero Si Faltaren A La Verdad Al Retractarse De Sus Declaraciones, Se Les Aplicará La Sanción Que Corresponda Conforme A Esta Sección, Considerándolos Como Reincidentes".</p> <p>En Seguida, Se Procede Al Desahogo De Las Pruebas Admitidas A La Parte Actora En Auto De Fecha Once De Septiembre Del Dos Mil Dieciocho; Documental Y Presuncional Que Se Desahogan Por Su Propia Naturaleza Y Aquí Se Dan Por Reproducidas En Obvio De</p>



# H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

## DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

Repeticiones Como Si A La Letra Se Insertasen.  
3. Testimonial. Que Correrá A Cargo De Francisco Hernández García E Imelda Elizabeth Méndez Sánchez, Que Presenta La Oferente De La Prueba, Quienes Se Han Identificado Plenamente A Satisfacción De Este Juzgado Y Toda Vez Que Se Ha Tomado La Protesta De Ley Para Conducirse Con Verdad, Previa La Separación De Los Testigos, La Ciudadana Jueza Procede A Llamar Al Primero De Ellos A Quien A Fin De Acreditar Su Idoneidad, Con Fundamento En El Artículo 306 Fracción Ii Del Código Procesal Civil, Se Le Interroga Sobre Lo Siguiente:  
Nombre: Francisco Hernández García  
Edad: Veintiséis Años  
Estado Civil: Casado  
Ocupacion: Empleado De Tienda  
Domicilio: Calle Ciento Siete "c" Poniente Número Quince Interior Quince, Del Fraccionamiento Galaxia La Laguna De La Ciudad De Puebla.  
Es Pariente De Alguno De Los Litigantes Y En Que Grado? Que Ninguno.  
¿tiene Interés Directo O Indirecto En El Pleito? Que Si, Que Pueda A Su Hijo.  
¿es Amigo Intimo O Enemigo De Uno De Los Litigantes? Si, Yo Soy Amigo Del Señor Gabriel.  
¿guarda Algun Tipo De Relacion Con El Abogado Patrono De Su Presentante? Que No  
Acto Seguido Con Fundamento En El Artículo 306 Fracción Iii Del Código De Procedimientos Civiles, Con Motivo De Su Comparecencia Se Le Requiere Para Que Declare De Viva Voz Los Hechos Que Sepa Y Le Consten En Relación A La Controversia Y Exprese La Razón De Su Dicho, Lo Que Hace En Los Siguietes Términos:  
Declaracion:  
Yo Soy Amigo Del Señor Gabriel Por Mas De Siete Años, El Me Comento Que Se Iba A Ir A La Ciudad De México El Día Dos De Agosto Del Dos Mil Dieciséis, Me Comento Que Iba A Dejar Sola A Su Esposa Y A Su Hijo Pero Su Mamá Iba A Estar Al Pendiente De Ellos A Lo Que Yo Le Comente Que Estaba Bien, Pues Ya Que Era Superación Económica Para Él Y Para Su Familia, Pero A Medios Del Mes De Febrero Más O Menos Me Di Cuenta Que La Señora Ana Karen Morales, Ya Tenia Pareja Sentimental Esa Persona Salia De Su Casa En La Noche Y Eso Yo Lo Se Porque Yo Vivo En El Fraccionamiento Galaxia La Laguna, Y Todos Los Días Paso Por Ahí Porque Paso A Recoger A Mi Esposa, Paso De Ida Y De Regreso, Es Por Eso Que Me Di Cuenta De Tal Hecho. Que Es Todo Lo Que Va A Declarar. - - - - -  
En Seguida, La Ciudadana Jueza Procede A Llamar Al Segundo Testigo A Quien A Fin De Acreditar Su Idoneidad Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por El Artículo 306 Fracción Ii De La Ley Procedimental Le Interroga Sobre Lo Siguiente:  
Nombre: Imelda Elizabeth Méndez Sánchez  
Edad: Sesenta Y Un Años  
Estado Civil: Casada  
Ocupacion: Jubilada  
Domicilio: Calle Ciento Siete Poniente Número Mil Quinientos Treinta Y Tres Del Fraccionamiento Galaxia La Laguna De La Ciudad De Puebla  
¿es Pariente De Alguno De Los Litigantes Y En Que Grado? Que Soy Su Mamá De Gabriel Manuel Mancera Méndez.  
¿tiene Interés Directo O Indirecto En El Pleito? No.  
¿es Amigo Intimo O Enemigo De Uno De Los Litigantes? No.



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

¿guarda Algun Tipo De Relacion Con El Abogado Patrono De Su Presentante? No.

Acto Seguido Con Fundamento En El Artículo 306 Fracción Iii Del Código De Procedimientos Civiles, Con Motivo De Su Comparecencia Se Le Requiere Para Que Declare De Viva Voz Los Hechos Que Sepa Y Le Consten En Relación A La Controversia Y Exprese La Razón De Su Dicho, Lo Que Hace En Los Siguietes Términos:

Declaración:

En El Mes De Febrero Acudi Al Domicilio De La Quince Sur Diez Mil Setecientos Veintidós Que Ocupaba Mi Nieto Antuan Yohel Mancera Morales Y Su Mamá Ana Karen, No Me Abrian La Puerta En Varias Ocasiones Intente Ir A Visitar A Mi Nieto Y No Me Abria La Puerta La Señora, Sin Embargo, Yo Tenia Que Pasar Por Ese Domicilio Para Llegara Mi Casa, Y Observaba Que La Visitaban Varios Hombres Y Ella Incluso Los Pasaba Dentro Del Domicilio, En Esa Casa Que Yo Le Preste Ya Que La Casa Es De Mi Propiedad, Y Mi Nieto Y Ella La Ocupaban, Por Lo Que A Mi Se Me Hizo Una Falta De Respeto Tanto Para Mi Hijo Que Se Encontraba Trabajando En México Y Para Mi Nieto, Incluso No Solo La Visitaban Sino Que Ella Se Paseaba A Altas Horas De La Noche Yo Varias Veces La Vi Paseandose En Una Moto, Incliso A La Una De La Mañana Ahí En El Fraccionamiento, Por Lo Que Decido Pedirle Mi Casa En El Mes De Mayo Por Eso, Porque Ella Ya Llevaba Una Vida Social De Soltera Practicamente, En El Mes De Mayo Decidio Pedirle Mi Casa, La Señora Ana Karen Morales Ortega, Se Molesta, Me Insulta, Y Me Dice Que Yo No Tengo Nada Que Hablar Con Ella, Lo Que Yo Quiera Que Lo Hable Con Mi Hijo Y Que Ella Además Ya Tenia Otra Relación, Ella Dice Que En Dos Meses Me Desocupa La Casa Y Yo Pues Accedi A Esos Dos Meses, Pero En El Mes De Julio Resulta Que Ella Ya Se Descara Y Ahí En Mero Fraccionamiento Se Esta Besando Con Un Hombre No Se Si Era Su Pareja O Que, Y Ahí El Niño A Su Lado, Y Le Digo Que Ya Habian Pasado Dos Meses Pero Que Le Daba Una Semana Más Para Que Me Entregara Mi Casa, Cosa Que No Hace Ella, No Me Entrega Las Llaves, Mi Hijo Llega A Ver A Su Hijo A Los Ocho Dias, Y Encuentra Que La Casa Ya Estaba Vacía, Se Llevo Todos Los Muebles, Que Eran Propiedad De Mi Hijo Y Mia, Ya Que Una Parte De Muebles Compró Él Y Una Parte Yo, Ella Se Llevo Todo, Ya Nada Más Mi Hijo Le Hablo Por Telefono Para Decirle Que Le Entregue Las Llaves Y Que Le Deje Ver A Su Hijo, Por Lo Que Ella Solo Fue A Entregar Las Llaves, Pero No Llevo Al Niño Y Desde Ese Momento No Lo Deja Ver, Y Él Le Dijo Que Iba A Proceder Legalmente, Ella Le Contesta Que Hasta Que Un Juez Le De La Orden Que Le Deje Ver Al Niño Lo Va A Dejar Ver, Y El Niño Cuando Llega A Salir Del Domicilio De Su Papá De Ana Karen, Porque Dice Que Esta Viviendo Con Su Papá, Ya Que Cuando Sale Lo Acuestan En El Asiento Para Que No Lo Veamos, Y No Nos Dejan Verlo, Además Se Ve Que Ella Lo Controla Con La Mirada. Que Es Todo Lo Que Va A Declarar. - - - - -

4. Declaración De Partes Sobre Hechos Propios Y Ajenos. A Cargo De Ana Karen Morales Ortega, Y Toda Vez Que En El Escrito Inicial No Se Acompañó El Sobre Al Tenor Del Cual Se Desahogaría La Misma, Es Por Ello Que En Este Acto El Oferente De La Prueba Presenta Mediante Escrito Un Interrogatorio Al Tenor Del Cual Se Desahogará La Probanza; Ordenándose Agregar A Los Autos Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes.

En Estas Condiciones, En Términos Del Artículo 259 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Se Procede A Calificar Las Preguntas, Resultando Calificadas



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
	<p>De Legales Todas Y Cada Una De Las Preguntas; Con Excepción De Las Marcadas Con Los Números Trece, Que Se Desecha Por Contener Un Hecho Negativo; Diecisiete, Que Se Desecha Por Incidiosa; En Consecuencia, Y Toda Vez Que No Compareció La Declarante No Obstante Estar Citada En Tiempo Y Con La Oportunidad Debida Como Consta De Autos, Es Por Ello Que La Ciudadana Jueza Provee:</p> <p>Con Fundamento En El Artículo 261 Del Código Procesal Civil, Toda Vez Que A La Presente Diligencia No Compareció La Declarante Ana Karen Morales Ortega, No Obstante Estar Citado En Tiempo Y Con La Oportunidad Debida Como Consta De Autos, Se Le Hace Efectivo El Apercibimiento Con El Cual Se Le Previno Por Auto De Fecha Once De Septiembre Del Dos Mil Dieciocho, Y Se Le Tiene Por Ciertos Los Hechos Sobre Los Que Se Le Cuestiona Y Por Existente Una Fundada Razón De Su Dicho.</p> <p>En Seguida, Se Procede Al Desahogo De Las Pruebas Admitidas A La Parte Demandada En Auto De Fecha Veintitrés De Octubre Del Dos Mil Dieciocho; Documental Y Presuncional Que Se Desahogan Por Su Propia Naturaleza Y Aquí Se Dan Por Reproducidas En Obvio De Repeticiones Como Si A La Letra Se Insertasen.</p> <p>1. Declaración De Partes Sobre Propios Y Ajenos. Con Fundamento En Los Artículos 228 Párrafo Octavo Y 260 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Toda Vez Que No Compareció El Oferente De La Prueba A Formular El Interrogatorio, Se Hace Efectivo El Apercibimiento Decretado En Auto De Fecha Veintitrés De Octubre Del Dos Mil Dieciocho; Declarándose Desierta Esta Probanza.</p> <p>Acto Seguido, Con Fundamento En El Artículo 228 Párrafo Viii Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Toda Vez Que Se Ha Desahogado Todo El Material Probatorio, Así Como Declaradas Desiertas Las Pruebas Que No Hayan Podido Recibirse, Se Declara Agotada La Fase Probatoria, Y Se Requiere A Las Partes Para Que Aleguen En Forma Oral, Sin Que Su Intervención Exceda De Diez Minutos, Por Lo Que En Uso De La Palabra Manifestaron Lo Siguiente:</p> <p>Parte Actora, A Través De Su Abogado Patrono: Que En Este Momento Y Una Vez Desahogadas Todas Las Pruebas De La Parte Actora Se Puede Decretar A Mi Favor La Visita Y Correspondencia Del Menor Para Que Pueda Verlo La Parte Actora El Señor Gabriel Manuel Mancera Méndez, Por Lo Tanto Se Declare Una Sentencia Favorable. Que Es Todo Lo Que Tiene Que Manifestar. - - - -</p> <p>En Relación Con Lo Anterior, Y Concedido El Uso De La Palabra Al Ciudadano Agente Del Ministerio Publico, Manifiesta No Tener Objeciones Que Oponer A La Presente Diligencia; En Consecuencia, Se Ordena Turnar Los Autos A La Vista De La Ciudadana Juez, Para Dictar La Sentencia Correspondiente.</p> <p>Se Levanta La Presente Acta Circunstanciada De Todo Lo Actuado Que Es Firmada Por Los Que Intervinieron Y El Personal Judicial.</p> <p>Auto De Fecha: Tres De Diciembre Dos Mil Dieciocho, Se Tiene A Maria Teresa De Jesus Quintero, Por Hechas Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden, Atento A Su Contenido, Se Ordena Poner Los Autos A La Vista De Los Interesados Para Que Dentro Del Término De Cinco Días Se Impongan De Lo Actuado En Este Juicio.</p>

EXP . 1695/2015  
ACTUACION



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<b>EXP . 1653/2018</b> ACTUACION	<p>Auto De Fecha: Siete De Diciembre De Dos Mil Dieciocho, Téngase Al Registrador Público De La Propiedad En La Circunscripción Territorial De Puebla, Dando Contestación A Lo Ordenado Mediante Oficio Número 10348 De Fecha Quince De Octubre De Dos Mil Dieciocho; Manifestando Que Se Encontró El Registro Folio M003234q, A Nombre De Lucia Torres Rojas Y Maria De La Paz Hernandez Torres; Dese Vista A Los Interesados En La Sucesión Para Que Dentro Del Término De Tres Días Hábiles Siguietes De Notificado Este Auto, Manifiesten Lo Que A Su Interés Corresponda.</p> <p>Téngase A Jose Julio Gilberto Tizatl Calderon, Exhibiendo Un Ejemplar Del Periódico El Sol De Puebla, Del Que Se Advierte La Publicación Del Edicto Ordenado En Autos; Justificando Que Se Convocó A Todos Aquellos Que Se Creyeran Con Derecho A Intervenir En Este Juicio.</p>
<b>EXP . 1589/2003</b> ACTUACION	<p>Auto De Fecha: Cinco De Diciembre De Dos Mil Dieciocho, Téngase A La Actora, Por Hechas Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden Y Como Lo Solicita Gírese Oficio Al Instituto De Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores Al Servicio De Los Poderes Del Estado De Puebla, Y Al Director De Recursos Humanos De La Secretaría De Finanzas Del Gobierno Del Estado.</p> <p>La Fecha A Partir De La Cual El Deudor Alimentario Humberto Martinez Chavez, Cambio Su Status De Empleado Activo A Trabajador Jubilado De La Dependencia En La Que Laboro Fiscalía General Del Estado, Categoría 151401, Numero De Expediente 16394, Tipo De Contratación Confianza, Clave De Centro De Trabajo 21dpj98v, Registro Federal De Causantes Mach580325u26, De Igual Forma Informe El Monto Y De Los Depósitos Que Puso A Disposición De La Acreedora Alimentista Rocio Juarez Valdez, Por Concepto De Pension Alimenticia; Asi Mismo El Destino Que Le Dio A Los Depósitos Correspondientes A Las Pensiones Alimenticias De Julio A Noviembre De Dos Mil Dieciocho, Toda Vez Que La Acreedora Alimenticia Manifiesta No Haberlas Recibido.</p> <p>Se Tiene Por Autorizado A Los Letrados Que Indica Para Recibir Notificaciones E Imponerse De Los Autos.</p>
<b>EXP . 1605/2018</b> ACTUACION	<p>Auto De Fecha: Diez De Diciembre De Dos Mil Dieciocho, Téngase A Rodrigo Oropeza Casca, Exhibiendo Una Ficha De Depósito Bancaria A Cargo De Hsbc, México, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Hsbc, Que Ampara La Cantidad De Tres Mil Pesos Cero Centavos, Moneda Nacional, Por Concepto De Pensión Alimenticia Correspondiente Al Mes De Diciembre De Dos Mil Dieciocho, A Favor De Los Acreedores Alimentistas De Nombre En Siglas R.o.m. Y R.o.m., Representados Por Su Señora Madre Romina Eugenia Mendoza Bautista: Con Lo Que Se Da Vista A Romina Eugenia Mendoza Bautista, Para Que Dentro Del Término De Tres Días Hábiles Manifieste Lo Que A Su Derecho Importe.</p>
<b>EXP . 1591/2018</b> ACTUACION	<p>Auto De Fecha: Catorce De Diciembre De Dos Mil Dieciocho, Téngase Maria Elena Hernandez Camarillo, Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden Y Como Lo Solicitan, Se Ordenan Turnar Los Autos A La Vista De La Suscrita Jueza A Efecto De Proceda A Dictar La Resolución Que En Derecho Corresponda.</p>





## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<p><b>EXP . 0309/2018</b> ACTUACION</p>	<p>Auto De Fecha: Veintiséis De Noviembre De Dos Mil Dieciocho: Primero. Esta Autoridad Fue Competente Para Conocer Y Fallar En Primera Instancia Del Presente Juicio Especial De Rectificación De Acta De Nacimiento Promovido Por Maria Felicitas Vizcaino Bringas En Representacion De Maria Fernanda Briones Vizcaino. Segundo. La Parte Actora, Si Probó Los Hechos Constitutivos De Su Acción, Mientras Que Ninguna Persona Se Opuso A Su Petición. Tercero. Se Rectifica El Acta De Nacimiento Número Tres Mil Setecientos Cuarenta Y Dos Del Libro Diecinueve De Nacimientos De Fecha De Registro Tres De Octubre De Dos Mil, Expedida Por El Juez Cuarto Del Registro Del Estado Civil De Las Personas De Puebla, Puebla, Materia De Este Juicio, A Fin De Que Asiente El Nombre Del Padre De La Inscrita Como Gregorio Briones Rivera. Cuarto. Una Vez Que Cause Ejecutoria La Presente Sentencia, Remítase Oficio Acompañado De Copias Certificadas De La Resolución Al Juez Del Registro Del Esta Civil De Las Personas Que Celebro El Acto, Para Que Se Dé Cumplimiento, Realice Las Anotaciones Necesarias Para Rectificar El Acta Identificada Con El Número Tres Mil Setecientos Cuarenta Y Dos, Del Libro Numero Diecinueve De Nacimientos, Expedida Por El Juez Cuarto Del Registro Civil De Puebla, Puebla, Para Hacer Constar El Nombre Del Progenitor De Actora Como Gregorio Briones Rivera. Quinto. La Presente Sentencia No Libera Ni Exime A La Parte Actora De Las Obligaciones Y Responsabilidades Contraídas Con El Nombre Rectificado. Sexto. Expídanse A La Parte Actora Tantas Cuantas Copias Certificadas Solicite A Su Costa De Esta Resolución.</p>
<p><b>EXP . 1551/2017</b> ACTUACION</p>	<p>Auto De Fecha: Siete De Diciembre De Dos Mil Dieciocho, Ha Causado Ejecutoria. Girese Oficio Al Director General Del Registro Del Estado Civil De Las Personas De La Ciudad De Puebla, Enviándole Copia Certificadas Por Triplicado Del Acta A Rectificar, De La Sentencia Definitiva Y Del Presente Auto, Las Cuales Serán A Costa De La Parte Interesada Y Serán Expedidas Por Conducto Del Secretario, A Fin De Que Proceda Anotar Las Anotaciones Correspondientes. Atendiendo A La Solicitud De La Ocurante, Expídanse A Su Costa Y Por Conducto De La Secretaria, Copia Certificada De Las Constancias Que Indica En El Escrito De Cuenta, Asi Como Del Presente Auto Y Escrito Que Lo Motiva, Copias Que Serán Entregadas Directamente A La Parte Interesada O Bien Al Abogado Patrono Autorizado En Autos, Haciéndole Saber Al Solicitante Que En Caso De Que Empleen Las Constancias Indicadas En Forma Maliciosa O Indebida Serán Sancionados, Señalándose Para Tal Efecto Cualquier Dia Y Hora Hábil, Previa Identificación Y Toma De Razón De Entrega Que Obre En Autos, Debiéndose Señalar En La Misma El Estado Procesal Que Guardan Los Autos. Por Conducto Del Secretario, Hágase La Devolución De Los Documentos Que Se Acompañaron Al Escrito Inicial, Previa Copia Simple Que De Los Mismos Se Certifiquen Para Quedar Agregadas En Autos Para Constancia, Se Hace Saber Al Promoviente, Que Podrá Comparecer En El Termino De Sesenta Días Naturales A Recepcionarlos, O En Su Caso, Los Profesionistas Designados Como Abogados Patronos, Cualquier Dia Y Hora Hábil, Previa Identificación Y Razón De Entrega, Una Vez Cumplido Lo Anterior, Remítase El Presente Expediente Al Archivo Judicial Como Asun Total Y Definitivamente Concluido.</p>



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<p><b>EXP . 0377/2018</b> ACTUACION</p>	<p>Auto De Fecha: Catorce De Diciembre Del Dos Mil Dieciocho.</p> <p>Agréguese A Los Autos El Escrito De Cuenta Y Anexo Que Acompaña Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido, Con Fundamento En Los Artículos 25 Del Código Civil Del Estado, En Relación Con Los Diversos 52, 54, 199, 239, 240 Fracción I Y 677 Fracción I, Inciso A) Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Téngase A Juan Carlos Juarez Cuevas, Por Hechas Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden Y Como Lo Solicita Se Admite Con El Carácter De Supervenientes La Prueba Documental Que Ofrece, Consistente Copias Certificadas De Actuaciones Judiciales Del Expediente: 378/2018, Del Índice Del Juzgado Primero De Lo Familiar De Los De Esta Capital, En Virtud De Tratarse De Copias Cuya Expedición Es De Fecha Posterior Al Momento En Que Debió Ordenarse Su Preparación, Por Lo Que Debe Estimarse Que La Oferente No Estuvo En Condiciones De Obtenerla Y Presentarla Con Anticipación Con Su Escrito De Demanda Con La Oportunidad Debida Y Menos Aún Pudo Anunciarla Antes Del Pronunciamiento De La Preparación Del Material Probatorio Ofrecido Por Las Partes.</p> <p>Cabe Destacar Que Tratándose De Pruebas Documentales Supervenientes De La Parte Actora O Demandada, Solamente Podrán Admitirse Los Que No Hayan Tenido Conocimiento Al Momento De Presentar La Demanda O Contestación. Manifestándolo Bajo Protesta De Decir Verdad, Lo Que Acontece En Particular, De Tal Suerte Que Solamente Para El Caso De Los Interesados No Puedan Obtener Los Documentos Así Deberán Manifestarlo Tanto En Su Escrito De Demanda Como Contestación O Posteriormente Esos Dos Momentos Procesales En Términos De Lo Dispuesto Por Los Artículos 197 Y 199 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Supuestos Normativos Que En La Especie Se Actualizaron Por Lo Que Es Dable Conceder La Admisión De Dichas Documentales Con El Carácter De Supervenientes.</p> <p>Sobre El Particular Se Invoca Por Su Aplicación Al Caso La Tesis Jurisprudencial Consultable En El Semanario Judicial De La Federación, Bajo El Rubro Y Texto Siguietes:</p> <p>Época: Octava Época. Registro: 217384. Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Tipo De Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial De La Federación. Tomo Xi, Febrero De 1993. Materia(s): Laboral. Tesis: Página: 309,</p> <p>Pruebas. Oportunidad Para Ofrecerlas En El Procedimiento Ordinario. El Ofrecimiento De Pruebas En El Procedimiento Ordinario Está Reglamentado En Los Artículos 880, Fracciones I Y II, Y 881 De La Ley Federal Del Trabajo. Conforme A Estos Dispositivos, En La Etapa De Ofrecimiento Y Admisión De Pruebas De La Audiencia Inicial, Primeramente El Actor Ofrecerá Sus Pruebas En Relación Con Los Hechos Controvertidos, Inmediatamente Después El Demandado Ofrecerá Las Suyas Y Podrá</p>



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

Objetar Las De Su Contraparte, Y A Continuación Aquél Podrá Objetar Las Pruebas Del Demandado; Agotada Esa Oportunidad Procesal, Las Partes Podrán Ofrecer Nuevas Pruebas Siempre Que Se Relacionen Con Las Ofrecidas Por La Contraparte Y Que No Se Haya Cerrado Esta Etapa, Y Por Último, Si El Actor Necesita Ofrecer Pruebas Relacionadas Con Hechos Desconocidos Que Se Desprendan De La Contestación De La Demanda, Podrá Solicitar Que La Audiencia Se Suspenda Para Reanudarse A Los Diez Días Siguiendo A Fin De Preparar Las Pruebas Correspondientes A Tales Hechos; Una Vez Concluida La Etapa De Ofrecimiento Y Admisión De Pruebas, Solamente Se Admitirán Las Que Se Refieran A Hechos Supervenientes O De Tachas. Estas Reglas Determinan Claramente Que, Agotada La Primera Oportunidad, Para Que Válidamente Puedan Las Partes Ofrecer Nuevas Pruebas Se Deben Reunir Dos Requisitos: 1.- Que Esas Nuevas Pruebas Se Relacionen Con Las Ofrecidas Por La Contraparte, Y 2.- Que No Se Haya Cerrado La Etapa De Ofrecimiento Y Admisión De Pruebas. Por Lo Tanto, No Es Correcto Considerar Que Por El Simple Hecho De No Haberse Cerrado La Etapa Multicitada Se Puedan Ofrecer Nuevas Pruebas, Ya Que Esto Llevaría A Sucesivas Intervenciones De Las Partes Proponiendo Nuevos Medios De Convicción Sin Límite Alguno, Prolongándose Así La Etapa En Contra De Los Principios De Economía Procesal Que Rigen En La Materia, Y Sobre Todo En Contra Del Espíritu De La Ley, Que Lo Que Previó Fue La Posibilidad De Ofrecer Nuevas Pruebas Pero En Relación Con Las De La Parte Contraria, No En Forma General Y Relacionadas Con Los Hechos De La Controversia.

**EXP . 0787/2017**

ACTUACION

Auto De Fecha: Tres De Enero Del Dos Mil Diecinueve.

Agréguese A Los Autos Los Oficio De Cuenta Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido, Con Fundamento En Los Artículos 25 Del Código Civil Del Estado, En Relación Con Los Diversos 32, 54 Y 677 Fracción I, Inciso A) Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, 26 Fracción II, Inciso A) Y 192 De La Ley De Amparo Reglamentaria De Los Artículos 103 Y 107 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Se Acuerda: En Relación Al Oficio Notificatorio Número 301123, De Fecha Treinta De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho, Recibido En La Oficialía De Partes De Este Juzgado El Tres De Diciembre Del Mismo Año, Téngase Al Juez Primero De Distrito En Materia De Amparo Civil, Administrativa Y De Trabajo Y De Juicios Federales En El Estado De Puebla, Comunicando Que Por Sentencia Dictada El Treinta De Noviembre Del Dos Mil Dieciocho, Dentro De Los Autos Del Juicio De Amparo 1883/2017-iii, Se Concedió A La Quejosa Margarita Saldivar Osorio, En Representación Legal De Sus Hijos Edwin Said Y Aitana, Ambos De Apellidos Arroyo Saldivar, El Amparo Y Protección De La Justicia Federal Contra Los Actos Que Reclamó Del Juez Vigésimo Noveno De Lo Familiar De La Ciudad De México, Y La Suscrita Autoridad, Ambas Como Autoridades Responsables, Para Los Efectos Precitados En El Considerando Sexto De Dicha Sentencia; Tómesese Conocimiento De Lo Anterior Para Los Efectos Legales Correspondientes.

Respecto Al Oficio Notificatorio Número 58826/2018, De Fecha Treinta Y Uno De Diciembre Del Dos Mil Dieciocho, Recibido En La Oficialía De Partes De Este Juzgado, El Dos De Enero Del Dos Mil Diecinueve, Téngase Al Juez Federal Oficiante Comunicando Que Causo Ejecutoria La Sentencia Dictada Con Fecha De Engrose Treinta De



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
	<p>Noviembre Del Dos Mil Dieciocho, De Igual Forma Téngasele Requiriendo A La Suscrita Autoridad El Cumplimiento De La Citada Ejecutoria.</p> <p>En Esa Tesitura, Este Órgano Jurisdiccional Procede Al Cabal Cumplimiento De La Ejecutoria De Que Se Trata Como Sigue:</p> <p>De Conformidad Con El Considerando Sexto De La Ejecutoria Que Se Cumplimenta El Amparo Y Protección De La Justicia Federal, Se Concedió Para Estos Efectos:</p> <p>“2. El Juez Cuarto De Lo Familiar De La Ciudad De Puebla, Vigile Directamente La Diligenciación De Su Exhorto”.</p> <p>El Vocablo Latino Vigilar Deriva De La Raíz Latina “vigilare”, De Conformidad Con El Diccionario De La Real Academia De La Lengua Española, Se Entiende: Observar Algo O A Alguien Atenta Y Cuidadosamente.</p> <p>De Lo Anterior, Se Entiende Que El Cumplimiento De La Especificada Ejecutoria Por Lo Que Toca A Esta Autoridad, Se Hace Consistir En Vigilar Y Dar Seguimiento Al Cumplimiento Del Exhorto 315/2017, Deducido Del Expediente 787/2017, Del Índice De Este Juzgado, Que Le Fue Turnado Al Juzgado Vigésimo Noveno De Lo Familiar De La Ciudad De México, Mismo Que Radicó Con El Número De Exhorto 1496/2017, De Su Índice.</p> <p>En Este Escenario De Circunstancias, Gírese Atento Exhorto Al Juzgado Vigésimo Noveno De Lo Familiar De La Ciudad De México, A Fin De Que Dentro Del Término De Tres Días Sigüientes A La Recepción De Este Exhorto Informe El Seguimiento Y Cumplimiento Que Dio Al Exhorto Número 315/2017, Deducido Del Expediente 787/2017, Del Índice De Este Juzgado, Que Le Fue Turnado Al Juzgado Vigésimo Noveno De Lo Familiar De La Ciudad De México, Mismo Que Radicó Con El Número De Exhorto 1496/2017, De Su Índice, En Su Efecto Comunique La Causa Legal O Material Que Le Impide Complimentar Las Diligencias Encomendadas En Vía De Exhorto; Sin Perjuicio De Lo Anterior, Y A Fin De Brindar Las Facilidades Necesarias Al Juzgado Exhortado Para El Cumplimiento De Lo Solicitado Remítasele Copia Certificada Integra De Las Actuaciones Practicadas En El Expediente 787/2017, Del Índice De Este Juzgado Cuarto De Lo Familiar, Así Como De Los Acuses De Recibo De Los Exhortos Enviados Relacionados Con Dichas Diligencias.</p> <p>Una Vez Que Este Juzgado Tenga Conocimiento Del Seguimiento Y Cumplimiento Del Exhorto De Que Se Trata, Infórmese Al Juzgado Federal Oficiante Lo Que Corresponda Para Los Efectos Legales Correspondientes. Con Fundamento En Los Artículos 25 Del Código Civil Para El Estado, 55, 81y 68 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Póngase A Disposición De Margarita Saldivar Osorio, Para Actora En Este Juicio Y Quejosa En El Juicio De Amparo Mencionado Y/o Su Abogado Patrono Juan José Bonilla Zamora, El Exhorto Que Se Ordena Girar Al Juzgado Vigésimo Noveno De Lo Familiar De La Ciudad De México, Para Que Dentro Del Término De Tres Días Hábiles Comparezca Ante El Comisario Adscrito A Este Juzgado, A Recibir El Exhorto De Que Se Trata A Fin De Que Realice Las Gestiones Correspondientes Para Su Diligenciación Ante El Juzgado Exhortado, En La Inteligencia De Que Constituye Una Carga Procesal Para Los Interesados Realizar Dichas Gestiones Conforme A Su Interés Procesal.</p> <p>Con El Apercibimiento Que De No Dar Cumplimiento A Lo Anterior Se Le Impondrá Una Multa Consistente En Cien Unidades De Medida (cada Unidad Equivale A Ochenta Y Ocho Pesos Con Treinta Y Seis Centavos) Y Actualización A Que Se Refieren Los Artículos Segundo Y</p>



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<p><b>EXP . 0791/2016</b>  ACTUACION</p>	<p>Quinto Transitorios Del Decreto Por El Que Se Declaran Reformadas Y Adicionadas Diversas Disposiciones De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, En Materia De Desindexación Del Salario Mínimo Vigente Publicado En El Diario Oficial De La Federación El Veintisiete De Enero De Dos Mil Dieciocho Y Cuyo Valor Se Encuentra Determinado En Los Artículos Tercero, Cuarto Y Quinto De La Ley Para Determinar El Valor De La Unidad De Medida Y Actualización. Finalmente Y Mediante Oficio Acompañado De Testimonio Certificado De Este Proveído, Infórmese Al Juzgado Primero De Distrito En Materia De Amparo Civil, Administrativa Y De Trabajo Y De Juicios Federales En El Estado De Puebla, El Cumplimiento De Su Amparo Para Los Fines Correspondientes.</p> <p>Auto De Fecha: Diez De Enero Del Dos Mil Diecinueve. Agréguese A Los Autos Los Oficios De Cuenta, Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes, Visto Su Contenido, Con Fundamento En Los Artículos 81 Y 667 Del Código De Procedimientos Civiles, En Relación Al Oficio Número 56934/2018 Emitido Por El Juzgado Primero De Distrito En Materia De Amparo Civil, Administrativa Y De Trabajo Y De Juicios Federales En El Estado, Téngasele Haciendo Manifestaciones En El Sentido De Que Con Fecha Catorce De Diciembre De Dos Mil Dieciocho, Se Resolvió El Juicio De Amparo 1893/201-vii Promovido Por Joaquin Miguel Lopez Rodriguez, Bajo Los Siguietes Términos: "primero. Se Sobresee En El Juicio De Amparo "promovido Por Joaquin Miguel Lopez Rodriguez, En Términos Del "considerando Tercero De "esta Resolución." "segundo. La Justicia De La Unión Ampara Y "protege A Joaquin Miguel Lopez Rodriguez, Contra La Omisión "reclamada Al Juez Cuarto De Lo Familiar Del Distrito Judicial De Puebla, Para "los Efectos Señalados En El Considerando Quinto De Esta Sentencia."</p> <p>Lo Anterior, Toma De Conocimiento La Suscrita Para Los Efectos Legales Correspondientes. Respecto Al Oficio Número 262/2019 Emitido Por El Juzgado Primero De Distrito En Materia De Amparo Civil, Administrativa Y De Trabajo Y De Juicios Federales En El Estado, Se Provee Lo Siguiete: Con Fundamento En Los Artículos 81 Y 667 Del Código De Procedimientos Civiles, Téngasele Al Funcionario Haciendo Manifestaciones En El Sentido De Que Se Declaró Que La Sentencia De Catorce De Diciembre De Dos Mil Dieciocho, En La Que Se Sobreseyó Y Otorgó El Amparo Y Proteccion De La Justicia Federal A Joaquin Miguel Lopez Rodriguez, Ha Causado Ejecutoria, Dentro Del Juicio De Amparo 1893/2018-vii. Ahora Bien, Es Menester Precisar Los Antecedentes Del Asunto Que Nos Ocupa, Con Fecha Veintisiete De Octubre De Dos Mil Dieciséis, Se Dictó Sentencia Definitiva Dentro Del Juicio De Divorcio Incausado, En La Que Se Declaró La Disolución Del Vínculo Matrimonial Formado Por Dalia Guinto Gallardo Y Joaquin Miguel Lopez Rodriguez De Fecha Cuatro De Junio De Dos Mil Quince Ante El Oficial Número Uno Del Registro Civil De Acapulco De Juarez, Guerrero; Se Ordenó Girar El Exhorto Correspondiente Para Que Realizaran Las Anotaciones Necesarias En El Acta De Matrimonio De Los Actores E Inscribiera El Acta De Divorcio Correspondiente; Se Dejaron A Ambas Partes En Aptitud De Contraer Matrimonio, Una Vez Que Causara Ejecutoria La Sentencia; Y No Se Hizo Especial Condenación En</p>



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

Costas.  
Inconforme Con Esa Sentencia, Dalia Guinto Gallardo, Interpuso Recurso De Apelación, Por Lo Cual Se Remitieron Las Actuaciones Originales Del Expediente 791/2016, En Fecha Veintiséis De Abril De Dos Mil Dieciocho, Para La Resolución Respectiva, La Cual Se Dictó El Seis De Marzo De Dos Mil Dieciocho, Dentro Del Toca Número 124/2017 Por Los Magistrados Integrantes De La Cuarta Sala Civil Del Tribunal Superior De Justicia Del Estado, Declarándose Improcedente.  
En Contra De La Resolución Que Antecede, Joaquin Miguel Lopez Rodriguez, Promovió Juicio De Amparo Directo.  
En Veintisiete De Abril De Dos Mil Dieciocho, Esta Autoridad, Rindió El Informe Justificado Al Honorable Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Sexto Circuito En Turno, En El Cual Se Le Comunicó Que Se Adhería Al Informe Que En Su Oportunidad Rindiera La Cuarta Sala En Materia Civil Del Honorable Tribunal Superior De Justicia En El Estado De Puebla, Dentro Del Toca 124/2017, Por Ser Ella La Autoridad Responsable.  
Encontrándose La Apelación En Trámite, (toca 124/2017) El Quejoso Presentó Diversos Escritos, Los Cuales No Fueron Acordados Por La Alzada, Sino Que Fueron Remitidos Por La Superioridad Para Que Fuera Esta Autoridad Que Acordara Dichos Escritos, Es Por Ello Que Se Formó Expedientillo De Actuaciones Toda Vez Que No Se Cuenta Con Las Actuaciones Originales, Aunado A Que La Jurisdicción Se Encuentra Suspendida, Pues Con Motivo De La Apelación Dicha Jurisdicción Se Sustituye Por La Sala Civil Respectiva.  
Situación Que Se Le Hizo Saber Al Promovente, Toda Vez Que Siguió Presentando Escritos, Pero Ante La Suspensión De La Jurisdicción Y De Las Constancias, No Fue Posible Acordarlas Sino Solo Se Reservaron Y Se Le Comunicó Que Las Mismas Serían Acordadas, Una Vez Que Este Juzgado Recibiera Los Autos Originales Del Expediente En Que Se Instruye.  
No Obstante Haberle Notificado La Anterior Respuesta Al Ahora Inconforme, El Mismo Interpuso En Contra De Dicha Determinación Amparo Indirecto, El Cual Se Radicó Bajo El Número 1893/2018-vii, Mismo Que Conoció El Juzgado Primero De Distrito En Materia De Amparo Civil, Administrativa Y De Trabajo Y De Juicios Federales En El Estado De Puebla, El Cual Fue Resuelto El Catorce De Diciembre De Dos Mil Dieciocho, En El Sentido De Conceder Al Quejoso, Lo Siguiente:  
“...en Esas Consideraciones, Procede Conceder Al “quejoso Joaquin Miguel Lopez Rodriguez, El Amparo Y Protección De “la Justicia Federal Solicitado, Para El Efecto De Que El Juez Cuarto De Lo “familiar Del Distrito Judicial De Puebla, De Inmediato Y Con Plenitud De “jurisdicción Emita El Acuerdo Respecto De Los Escritos Presentados Por El “quejoso Y Que Le Fueron Remitidos Para Su Atención Por La Cuarta Sala Civil “del Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Puebla Y Se Lo Notifique...”

Es Por Ello Que Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 54, 81 Y 677 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Procede Como Principio De Ejecución, Girar Atento Oficio Al Magistrado Presidente Del Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Sexto Circuito, Para Que De No Tener Inconveniente Legal Alguno, Permita A Este Juzgado Las Actuaciones Originales Del Expediente 791/2016 De Este Juzgado Cuarto De Lo Familiar De Esta Ciudad, Así Como Del Toca 124/2017



## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO CUARTO FAMILIAR

#### DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/01/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
--------	--------------

Del Que Conocieron Los Magistrados Que Integran La Cuarta Sala En Materia Civil Del Honorable Tribunal Superior De Justicia Del Estado, Con La Finalidad De Obtener Fotocopias De Los Mismos Y Como Consecuencia Complementar La Ejecución En Los Términos Ordenados, Esto Es, A Fin De Encontrarse En Aptitud De Dictar Los Acuerdos Respectivos A Las Promociones Presentadas Por Joaquín Miguel López Rodríguez, Siguiendo Los Lineamientos Del Juez Primero De Distrito En Materia De Amparo Civil, Administrativa Y De Trabajo Y De Juicios Federales En El Estado De Puebla Dentro Del Juicio De Amparo Número 1893/2018-vii.

En Consecuencia, Gírese Oficio Al Juez Primero De Distrito En Materia De Amparo Civil, Administrativa Y De Trabajo Y De Juicios Federales En El Estado De Puebla, El Contenido De Este Auto Y De Las Gestiones Que Se Realizan A Fin De Dar Cumplimiento Al Fallo Protector Que Se Le Concedió A Joaquin Miguel López Rodríguez, Mediante Sentencia De Fecha Catorce De Diciembre Del Dos Mil Dieciocho.

EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, PUEBLA A 11/01/19

C. DILIGENCIARIO

**Lic. Miguel Angel Rosas Vazquez**

Total de Notificaciones: 16